

Nota: El presente documento contiene la respuesta del Gobierno de Chile a la solicitud de información de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la objeción de conciencia en el servicio militar, en particular, nuevos desarrollos, buenas prácticas y desafíos pendientes a nivel nacional, con miras a la preparación de su Informe analítico cuatrienal acerca de esta materia de conformidad a la Resolución A/HRC/20/2 (2012). El documento ha sido preparado por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la base de información aportada por la Dirección General de Movilización Nacional, organismo público dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Febrero 2017

Situación de Chile

1. La normativa vigente en Chile se encuentra contemplada en el **Decreto Ley (DL) N° 2.306**, que Dicta Normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas (1978), y en su **Reglamento Complementario (RC)** aprobado por Decreto SSG. N° 210 de 24 de Octubre de 2007.
- 2.- El artículo 13 del Decreto Ley 2.306 establece el deber militar, el cual se extiende a todas las personas sin distinción de sexo, desde los dieciocho a los cuarenta y cinco años de edad; en su inciso segundo se señala que esto ocurre mediante el cumplimiento del servicio militar obligatorio, la participación en la reserva y la participación en la movilización. Posteriormente, en el inciso tercero, se distinguen las formas de realizar el servicio militar obligatorio, que son la conscripción ordinaria, los cursos especiales y la prestación de servicio.
- 3.- La objeción de conciencia no se encuentra contemplada como causal de exclusión al servicio militar en el ordenamiento jurídico chileno. Las únicas causales de exclusión del servicio militar son las siguientes:
- 4.- El artículo 42 del citado Decreto Ley, en relación con los artículos 141 y siguientes del Reglamento Complementario, regula las **exclusiones al servicio militar para las siguientes personas:**
 - a) Las personas que fueren declaradas no aptas por imposibilidad física o psíquica, según lo disponga el reglamento (Artículo 42 DL Y 141 RC)
 - b) Los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el personal de Gendarmería de Chile (Artículo 42 DL Y 142 RC)
 - c) Las personas a quienes el cumplimiento del servicio militar ocasione un grave deterioro en la situación socio-económica de su grupo familiar del cual constituyan su principal fuente de ingreso (Artículo 42 DL Y 143 RC)

- d) Las personas que hubieren contraído matrimonio, que estén en vías de ser padres o lo sean con anterioridad al primer sorteo de selección del contingente. (Artículo 42 DL Y 144 RC)
- e) Las personas que hubieren sido condenadas a pena aflictiva, salvo que la Dirección General las considere moralmente aptas. En todo caso, la amnistía extingue la causal de exclusión señalada en este numeral (Artículo 42 DL Y 145 RC)
- f) Los descendientes por consanguinidad en línea recta y en línea colateral, ambos hasta el segundo grado inclusive, de las personas a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.123, que beneficia a familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos o de violencia política. (Artículo 42 DL Y 146 RC)

4.- En el número 7 del artículo 17 del Decreto Ley N° 2.306 se hace exención del cumplimiento del servicio militar, entre otros, a los ministros de culto pertenecientes a iglesias, confesiones o instituciones religiosas que gocen de personalidad jurídica de derecho público, siempre que acrediten su calidad de tales mediante certificación expedida por sus respectivas entidades religiosas.